



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Ordenanza n° 33/2020: “Creación de un Registro de Deudores Alimentarios”

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Avellaneda SANCIONA con fuerza de ORDENANZA:

Artículo 1º: Adhiérase la Municipalidad de Colonia Avellaneda a la Ley Provincial N° 9424, que dispone la creación de un Registro de Deudores Alimentarios en la Provincia de Entre Ríos. -Qué obra como Anexo I.-

Artículo 2º: Créase el Registro Municipal de Deudores Morosos/as Alimentarios/as, en el ámbito que determine el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la reglamentación pertinente, el cual estará integrado por personas que adeuden tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o cinco (5) alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos, dispuestos judicialmente o por autoridad competente. La calificación de la existencia de la obligación alimentaria y de su incumplimiento, surgirán sólo de una orden judicial que así lo disponga y lo comunique.-

Artículo 3º: Son funciones del Registro de Deudores/as Alimentarios:

- a) Llevar un listado actualizado mensualmente de todos los/las deudores morosos alimentarios.
- b) Expedir certificados ante simple requerimiento de persona física o jurídica que acredite su interés o resulten facultados por la presente ordenanza.-

Artículo 4º: La inscripción en el Registro o su baja, se hará sólo por orden judicial, comunicándose mediante oficio en formato papel o por vía electrónica desde el tribunal. A los efectos de la inscripción deberán consignarse la caratula, número de expediente, el tribunal que dispone la medida y su fecha, apellido y nombre del obligado, numero de documento de identidad, domicilio, iguales datos de los acreedores alimentarios y/o de su administrador. En caso de tratarse



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

de extranjeros residentes en la República el documento nacional de identidad o en su defecto el pasaporte.-

Artículo 5º: La Municipalidad de Colonia Avellaneda y/o cualquiera de sus órganos o reparticiones, no podrán otorgar habilitaciones, concesiones, licencias, y/o permisos, o efectuar contrataciones en general, ni designar como funcionarios a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores/as Morosos Alimentarios; debiendo al efecto, solicitar al Registro de Deudores Alimentarios, creado por la presente ordenanza el listado pertinente. En caso de que la solicitante no cumpla con el requisito establecido deberá rechazarse la correspondiente solicitud.-

Artículo 6º: EXCEPTUASE de lo dispuesto en el art 5º, aquellas solicitudes de licencias de conducir, que sean requeridas para trabajar. Dicho carnet o habilitación municipal de manejo tendrá una vigencia de 90 días, a cuyo término caducara de pleno derecho, debiendo el titular requerir su renovación iniciando las acciones con antelación a esa fecha, acreditando su situación laboral o declaración jurada al efecto y el cumplimiento del pago en el todo o parte de las cuotas alimentarias adeudadas, de conformidad a lo estipulado en el último párrafo del art. 2º de la presente.-

Artículo 7º: EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el art 5º, aquellas solicitudes de licencia de transporte público de pasajeros, que sean requeridas para trabajar como única actividad del peticionante. Dicha licencia tendrá una vigencia de 90 días, a cuyo término caducara de pleno derecho, debiendo el titular requerir su renovación iniciando las acciones con antelación a esa fecha, acreditando su situación laboral o declaración jurada al efecto y el cumplimiento del pago en el todo o parte de las cuotas alimentarias adeudadas, de conformidad a lo estipulado en el último párrafo del art. 2º de la presente.-

Artículo 8º: Autorícese al Ejecutivo Municipal para realizar el Convenio respectivo con el Registro de Deudores Morosos Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos, a los fines del cruce de información y de actualización de datos permanentes.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Artículo 9º: Facúltese al ejecutivo a reglamentar y difundir dentro de los 60 días acerca de los alcances de la presente ordenanza a fin de informar a la comunidad.-

Artículo 10º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Notifíquese a quien corresponda y archívese.-



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

ANEXO I

LEY 9.424 (B.O. 16/08/02) CREACION REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Artículo 1º – Créase el Registro de Deudores/as Alimentarios de la Provincia de Entre Ríos el que funcionará en el área de la Subsecretaría de Justicia.

Artículo 2º – Serán considerados deudores alimentarios, a los efectos de esta ley, todas aquellas personas que adeuden más de tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o más de cinco (5) cuotas alternadas, estas últimas en el período de 1 año a contar desde la determinación de la obligación, sean alimentos provisorios o definitivos, dispuestos judicialmente, o acordados ante la Defensoría de Pobres y Menores y/o Juzgados de Paz, siempre y cuando estos acuerdos se encuentren debidamente homologados por el Juez competente. No serán considerados deudores alimentarios quienes, antes del vencimiento de los términos establecidos, se presenten ante el Juez y justifiquen en forma fehaciente el motivo que originó el impedimento de cumplir con las cuotas alimentarias a su cargo.

Artículo 3º – Son funciones del Registro de Deudores/as Alimentarios: a) Llevar un listado actualizado mensualmente de todos los/las deudores alimentarios.

b) Expedir certificados ante simple requerimiento de persona física o jurídica que acredite su interés o resulten facultados por la presente ley, sin costo alguno.

c) Comunicar al Juzgado, Defensoría de Pobres y Menores o Juzgado de Paz que lo solicite, en su caso, el conocimiento sobre las tramitaciones de préstamos ante las instituciones a que se refiere el artículo décimo, a fin de que el interesado/a pueda ejercer las acciones correspondientes. Dicha comunicación deberá hacerse en un plazo no mayor de tres (3) días.

Artículo 4º – El Juez competente deberá informar al registro los datos de los deudores/as alimentarios morosos a fin de mantener su actualización. Asimismo deberán comunicar la regularización de la deuda para la baja correspondiente.



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Dicha comunicación deberá producirse dentro de los cinco (5) días de constatada la misma.

Artículo 5º – Las reparticiones y/u organismos públicos de la Provincia no podrán otorgar habilitaciones, concesiones, licencias, y/o permisos, efectuar contrataciones en general, ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro de Deudores/as Alimentarios. Antes de tomar la decisión respectiva, deberán requerir a éste la certificación de que las personas de referencias no se hallen inscriptas como deudores/as alimentario moroso.

Artículo 6º – Los proveedores del Gobierno de la Provincia, los permisarios, licenciarios y concesionarios deberán, como condición para cualquier actuación, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el registro. En el caso de las personas jurídicas, tal requisito deberá ser cumplimentado por quién la represente y/u otorgue mandato. En caso de que la solicitante no cumpla con el requisito establecido deberá rechazarse la correspondiente solicitud.

El Gobierno Provincial y los gobiernos municipales que adhieran a la presente ley, requerirán informes al registro, respecto de sus proveedores inscriptos como tales.

Artículo 7º – Los partidos políticos para oficializar las candidaturas deberán acompañar además de los requisitos pertinentes, la certificación de no estar incluidos en el registro respecto de todos los postulantes a cargos efectivos provinciales o municipales. Tal certificación es requisito para su habilitación como candidato.

Artículo 8º – No podrán someterse a consideración de la Honorable Cámara de Senadores los pliegos presentado conforme al artículo 63º inciso 2º de la Constitución Provincial que no vengán acompañados por certificado de no afectación del registro.



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Artículo 9º – Los tres poderes del Estado deberán exigir a las personas que concursen, se designen o contraten como empleados un certificado otorgado por el Registro de Deudores/as Alimentarios. En caso de que el empleado sea deudor/a alimentario, el organismo de que se trate deberá comunicar en que dependencia trabaja el empleado a fin de que el registro lo comunique al Juez que interviene en la causa.

Artículo 10º – Se invita a los bancos oficiales, y empresas e instituciones privadas a que establezcan como requisito para el otorgamiento de los préstamos, apertura de cuenta corriente, o caja de ahorros, tarjeta de créditos, depósitos a plazo fijo y/o cualquier otro tipo de operación económica financiera, solicitados ante cualquier entidad financiera habilitada en la Provincia, el acompañamiento del certificado de registro donde conste la situación del peticionante o beneficiario. En caso de que el certificado arroja la existencia de una deuda alimentaria, se comunicará en forma inmediata la aprobación de la operación interesada al registro, a fin de éste informe al Juzgado, Departamento de Pobres y Menores y/o Juzgados de Paz que correspondan.

Artículo 11º – Se invita, asimismo a las personas físicas y/o jurídicas que actúan como empleadores en un contrato de trabajo, a que soliciten ante el registro un certificado con los alcances del artículo 4º. En caso de que el dependiente sea deudor/a alimentario, informarán dicha circunstancia al registro para que este lo comunique al Juez que interviene en la causa.

Artículo 12º – Se declarará “amigo de la familia” a los agentes del sector que actúen conforme a lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 13º – El Registro de Deudores Alimentarios podrá suministrar la base de datos actualizados a los registros de morosos privados y/o empresas de información comercial.

Artículo 14º – Se invita a todos los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 15º – Comuníquese, etc.



Honorable Concejo Deliberante
Colonia Avellaneda

Sancionada en Décima Sesión Ordinaria del año 2020 de fecha 20 de noviembre de 2020.-

Promulgada por Decreto nº 251/2020 DEM.-